

**ACUERDO No. 012 DE 2007**

(Febrero 28)

Por el cual se modifica y actualiza el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 066 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Consejo Superior de la Universidad, expedir su Reglamento Interno, ajustado a las normas legales vigentes.

Que el Estatuto General de la Universidad, en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Superior.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, las normas contempladas en el siguiente texto:

**TÍTULO I  
DE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM**

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará integrado conforme lo establece el Artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005, en concordancia con el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, así:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Gobernador del Departamento de Boyacá.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, que será un Decano de la Universidad.
- e) Un representante de los docentes de la Universidad.

- Acuerdo No. 012 del 28 de febrero de 2007 -

- f) Un representante de los egresados de la Universidad.
- g) Un representante de los estudiantes de la Universidad.
- h) Un representante del sector productivo.
- i) Un representante de los exrectores de la Universidad.
- j) El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.
- k) El Secretario General, quien actuará como Secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: Las personas en quienes recaigan las representaciones de los docentes, de los egresados, de los estudiantes y del sector productivo, ante el Consejo Superior de la Universidad, estarán impedidas para hacerlo ante otros Consejos de la Universidad.

**ARTÍCULO 3.-** Las calidades, período y formas de selección de los miembros integrantes, serán las establecidas en el Artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005.

**ARTÍCULO 4.-** Las funciones del Consejo Superior son las contempladas en el Artículo 13 del Acuerdo No. 066 de 2005.

**ARTÍCULO 5.-** Las decisiones del Consejo Superior se llamarán Acuerdos y se refrendarán con las firmas del Presidente y del Secretario.

**ARTÍCULO 6.-** Constituye quórum para decidir, la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto, que hayan acreditado ante el Secretario su condición como tales; el quórum para deliberar será de cinco miembros, incluyendo el Rector de la Universidad, y el quórum calificado se constituirá con las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

## TÍTULO II DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y SESIONES

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su Delegado. En su ausencia, presidirá el Miembro designado por el Presidente de la República. Sólo en tales condiciones tendrán validez las sesiones del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponden al Presidente del Consejo Superior, los siguientes deberes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Superior.
- b) Firmar los Acuerdos.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- d) Procurar, por intermedio de la Secretaría, la asistencia de todos los Miembros a cada una de las sesiones.

Código: NC-GJ-P01-I02-F01

Versión: 03

Página 3 de 5

- Acuerdo No. 012 del 28 de febrero de 2007 -

- e) Nombrar las comisiones a que haya lugar.
- f) Firmar las Actas de cada una de las sesiones.
- g) Dar posesión a los nuevos miembros del Consejo Superior y al Rector de la Universidad, en Sesión en pleno de este Organismo.
- h) Convocar a las sesiones del Consejo.
- i) Elaborar, junto con el Rector, el Orden del día.

**ARTÍCULO 9.-** Son deberes del Secretario del Consejo Superior:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Citar, por escrito, a los integrantes del Consejo Superior.
- c) Llevar y firmar las Actas de las sesiones.
- d) Dar lectura a los documentos que tengan relación con las funciones de la Corporación.
- e) Firmar todos los documentos y comunicaciones que produzca el Consejo.
- f) Acusar recibo de todos los documentos que lleguen a la Secretaría, y llevar un libro de radicación de éstos.
- g) Registrar sucintamente las deliberaciones y decisiones del Consejo y guardar la debida reserva sobre las mismas.
- h) Dar a conocer, en forma inmediata, las decisiones el Consejo Superior.
- i) Los demás que le ordene el Presidente del consejo.

**ARTÍCULO 10.-** Habrá una Comisión Técnica, integrada por tres (3) Miembros del Consejo Superior, encargada de adelantar, en coordinación con el Presidente, las siguientes actividades:

- Verificar el texto de los proyectos de Acuerdo.
- Revisar y recomendar la publicación del texto de los Acuerdos aprobados.
- Agilizar el trámite de la correspondencia allegada al Consejo.
- Coordinar las comisiones asesoras integradas por el Presidente del Consejo.
- Velar por la aplicación de los Acuerdos del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 11.-** Antes de cada sesión, la Comisión Técnica estudiará la correspondencia radicada que habrá de tramitarse al Consejo en dicha Sesión.**PARÁGRAFO:** En el Orden del día previsto para las sesiones ordinarias, se incluirá informe de la Secretaría sobre asuntos pendientes, y resultado del trabajo adelantado por las comisiones designadas por el Presidente.**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Superior integrará el Comité Consultivo de Planeación, establecido por el Artículo 35 del Acuerdo No. 066 de 2005.**PARÁGRAFO:** El Comité de Planeación se mantendrá en permanente contacto con el Consejo Superior, en desarrollo de su trabajo, y cada seis (6) meses le presentará un informe escrito sobre el avance de sus labores.**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Superior establecerá estímulos especiales para las personas que integren comisiones del mismo.

Código: NC-GJ-P01-I02-F01

Versión: 03

Página 4 de 5

- Acuerdo No. 012 del 28 de febrero de 2007 -

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al Consejo Superior crear y otorgar las distinciones académicas y condecoraciones de la Universidad, en reconocimiento de altas realizaciones científicas, literarias o artísticas, en beneficio de la sociedad, o de las gestiones especialmente meritorias a favor de la Institución.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Superior se reunirá, por lo menos, una (1) vez al mes, en forma ordinaria, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o a petición del Rector, citación que se hará con dos días de antelación.

**ARTÍCULO 16.-** Ordinariamente, las sesiones del Consejo Superior tendrán como sede la Universidad ó el sitio que disponga el Presidente, las cuales serán privadas. Cuando la naturaleza de la sesión requiera la presencia de funcionarios de la Administración o de otras personas, podrán ser invitados.

**ARTÍCULO 17.-** Para las sesiones ordinarias se establecerá un Orden del Día, que será conocido por los Miembros del Consejo Superior, por lo menos ocho (8) días calendario, antes de la sesión.

**ARTÍCULO 18.-** De cada una de las sesiones, se llevará un Acta de lo estudiado en ella, la cual será leída, discutida y aprobada, una vez confeccionada.

**ARTÍCULO 19.-** Toda proposición o constancia que se refiera a los temas incluidos en el Orden del Día, será presentada, preferencialmente por escrito, y con la firma o firmas de quienes en ella intervengan.

### TÍTULO III DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

**ARTÍCULO 20.-** Los proyectos de Acuerdo relativos al orden académico y administrativo de la Universidad, consultarán la opinión de la Rectoría de la Universidad.

**PARÁGRAFO:** Si a juicio del Consejo, un proyecto de Acuerdo requiere para su aprobación el concepto escrito de la Oficina Jurídica, éste deberá adjuntarse al respectivo Acuerdo.

**ARTÍCULO 21.-** Los proyectos de Acuerdo relativos al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos, adiciones y traslados, serán presentados conforme a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 22.-** El texto de los proyectos de Acuerdo que se presente a consideración del Consejo, se hará conocer de los Miembros, por parte de la Secretaría, ocho (8) días calendario, antes de la sesión en la cual se habrá de discutir.

### TÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 23.-** Los Miembros del Consejo Superior, aunque ejerzan funciones públicas, no adquirirán por este sólo hecho la calidad de Empleados Públicos.

Código: NC-GJ-P01-I02-F01

Versión: 03

Página 5 de 5

- Acuerdo No. 012 del 28 de febrero de 2007 -

**ARTÍCULO 24.-** Los Miembros del Consejo Superior estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y las demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 25.-** Además de los deberes contemplados en las normas generales, los Miembros del Consejo Superior, deberán:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas.
- c) Participar en el diseño de las políticas generales de la Institución.

**ARTÍCULO 26.-** Los Miembros del Consejo Superior podrán solicitar, por escrito o verbalmente, explicaciones sobre las decisiones que tome la Rectoría, y que tengan competencia con las funciones del Consejo.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando uno de los Miembros del Consejo Superior dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, sin causa justificada, la Secretaría lo requerirá, por escrito, para que se reintegre a las sesiones. Si a pesar de dicho requerimiento, esa situación persiste por una vez más, se informará al respectivo estamento, al mandante, o en su defecto, se comunicará a la Oficina de Control y Vigilancia respectiva.

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo Superior de la Universidad, dispondrá de los recursos humanos y de los medios técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; para tal fin, se abrirá un rubro en el presupuesto de la UPTC.

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo Superior será informado, mensualmente, por la Rectoría de la Universidad, sobre la actividad de la Institución.

**ARTÍCULO 30.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición; modifica y actualiza el Acuerdo No. 014 del 6 de marzo de 1997, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a 28 de febrero de 2007.



**OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI**  
Presidente Consejo Superior (E)



**SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ**  
Secretario Consejo Superior

Sesión 02  
28-02-2007